

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que, en la audiencia del 23 de noviembre de 2023, se presentó un error involuntario en la parte resolutive de la Sentencia No. 171. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO DE SUSTANCIACION No. 599
Santiago de Cali, 05 de diciembre de 2023

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	TEODORO MEDINA
DEMANDADO:	PORVENIR S.A.
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00321-00

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P. inciso tercero, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual reza: **“Artículo 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS:** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

De conformidad con lo anterior, se encuentra que, en la audiencia de Trámite y Juzgamiento llevada a cabo el 23 de noviembre de 2023, en la parte considerativa de la Sentencia No. 171, se enunció que se concede el reconocimiento y pago del retroactivo pensional a favor del demandante a partir del **22 de mayo de 2023**. No obstante, en la parte resolutive de la misma audiencia, se concedió el reconocimiento y pago del retroactivo pensional a partir del **22 de abril de 2023**, quedando de esta manera en el acápite del resuelve del Acta No. 200.

En consecuencia, es preciso reparar el error en mención en el sentido de conceder el reconocimiento y pago del retroactivo pensional a favor del demandante a partir del **22 de mayo de 2023** hasta el 31 de enero de 2023.

En tal virtud el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la Sentencia No. 171 del 23 de noviembre de 2023, en el sentido de:

“PRIMERO: CONDENAR a **PORVENIR S.A.** al reconocimiento y pago del retroactivo pensional a favor del señor **TEODORO MEDINA** a partir del 22 de abril de 2023 hasta el 31 de enero de 2023. El mencionado retroactivo

pensional asciende a un valor de **\$11.295.163**, tomando como primera mesada la suma de \$1.193.420".

SEGUNDO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA


Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 06-DIC-2023 EN EL ESTADO No. 196

ferasorealpe@hotmail.com
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
edojogi@yahoo.com